

SANTIAGO,

VISTOS:

- Artículo 68 y artículo décimo noveno transitorio de la Ley 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales.
- DS N° 50/2019 Reglamento de la ley N° 20.998.
- La Resolución N° 7/2019 de Contraloría General de la República.
- El D.F.L MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840.
- Las facultades que me confiere la ley N° 20.998 y el DS N° 50 /2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 68 de la Ley, el Consejo Consultivo Nacional tiene por finalidad la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.

Este Consejo, deberá ser oído por el Ministerio y deberá aprobar anualmente el programa de capacitación de competencias técnicas, organizacionales y otras para dirigentes y trabajadores del sector de servicios rurales propuesto por la Subdirección, con la finalidad de velar por el buen funcionamiento de los servicios.

El Consejo Consultivo estará compuesto por representantes de los Ministerios de Obras Públicas, Hacienda, Economía Fomento y Turismo, Salud, Vivienda y Urbanismo, Desarrollo Social y Familia y Medio Ambiente, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la Asociación de Municipalidades que reúna la mayor cantidad de municipios asociados a nivel nacional y **por nueve (9) representantes de asociaciones, federaciones o confederaciones de comités y cooperativas de agua potable rural, de carácter nacional, regional o provincial.**

Que, de conformidad al artículo **décimo noveno transitorio** de la Ley 20.998, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, deberá efectuar el llamado para las elecciones del Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 68 de la Ley, a más tardar durante el año 2024, para lo cual, deberá establecer un calendario de inicio del proceso eleccionario, el que se comunicará a los comités y cooperativas con una anticipación **no inferior a noventa días corridos**, plazo que se contará desde la publicación que señala dicha norma.

Para tales efectos, la Subdirección deberá notificar el inicio del proceso eleccionario de los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 mediante una publicación extractada que contenga los antecedentes necesarios para informar de éste, la que se efectuará, por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en diarios de circulación regional en aquellas regiones en que exista dicho medio.

Que, conforme al mismo artículo décimo noveno transitorio de la ley 20.998, el Consejo Consultivo Nacional, sesionará por primera vez dentro del trimestre siguiente a la primera elección de sus representantes.

En consecuencia, conforme al artículo 68 y décimo noveno transitorio de la Ley 20.998, corresponde aprobar el calendario de inicio del proceso electoral para el Consejo Consultivo Nacional para el período 2025 – 2028, dando por iniciado dicho proceso a partir de la publicación del calendario, fijándose como inicio del plazo de acreditación para los comités y cooperativas electoras, el día 20 de agosto de 2024.

Resolución (Exenta) S.S.S.R N° _____ /

1° DÉSE, inicio al proceso electoral del Consejo Consultivo Nacional, para el período 2025 – 2028, a partir de la publicación del calendario que se señala en esta resolución.

2° APRUÉBASE, el siguiente calendario de inicio de proceso electoral del Consejo Consultivo Nacional, para el período 2025 – 2028, que se señala a continuación:

**FIJA CALENDARIO INICIO PROCESO ELECTORARIO
CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL
LEY 20.998**

**ACTIVIDADES PROCESOS DE ACREDITACIÓN, POSTULACIÓN Y ELECCIÓN
CANDIDATOS CONSEJO CONSULTIVOS NACIONALES**

PROCESO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Inicio proceso electoral Consejo Consultivo Nacional y publicación de calendario	La Subdirección publicará en un diario de circulación nacional y de circulación regionales, con al menos 90 días de anticipación, el calendario con el que dará inicio al proceso electoral del Consejo Consultivo Nacional, a que se refiere el artículo 68 de la Ley y artículo 19 transitorio. En dicha publicación se incluirán los antecedentes necesarios para informar del proceso y fecha de inicio. En este período se publicarán las Bases del Proceso electoral, a más tardar el 30 de abril de 2024.	Fecha de publicación: 04 de abril de 2024.
Período intermedio de difusión del Proceso	Periodo de 90 días destinado a la difusión y capacitación del proceso electoral.	4 de abril al 19 de agosto de 2024.
Inicio del proceso electoral	Se considera como fecha de inicio del período de acreditación (30 días hábiles), el 20 de agosto de 2024 hasta el 3 de octubre 2024 , ambos inclusive. En este plazo, los comités y cooperativas deberán presentar los requisitos de acreditación del artículo 79 Reglamento para participar como electores. Nota: Se puede extender al 4 de octubre si se declarase feriado el 20 de septiembre.	Fecha inicio: 20 de agosto 2024. Fecha de término 3 de octubre 2024.
Revisión de antecedentes de acreditación electoral por la SSR y Resolución.	La SSR revisará el cumplimiento de los requisitos de acreditación de comités y cooperativas, que no hayan sido revisados con anterioridad y otorgará un plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones, contados desde la notificación de la resolución.	Plazo de 10 días hábiles para salvar observaciones o completar antecedentes.

Validación y publicación de comités, cooperativas y dirigentes como electores.	Revisado por la SSR el cumplimiento de requisitos del artículo 79 del Reglamento, la Subdirección validará a los comités, cooperativas y representantes quienes votarán como organización electoras.	La validación se hará mediante resolución la que será publicada en sitio web.
Inscripción de candidaturas al Consejo Consultivo Nacional.	Una vez publicada en sitio web de la SSSR, la Resolución que valida a comités, cooperativas y dirigentes acreditados, comienza proceso de inscripción de candidaturas por parte de comités, cooperativas, federaciones, asociaciones y confederaciones nacionales o regionales o provinciales. Plazo 30 días corridos desde que se notifica Resolución SSSR, en página Web.	Las organizaciones tendrán 30 días corridos para presentar candidaturas, contados desde publicación de Resolución en Web.
Validación de los candidatos al Consejo Consultivo Nacional. Y publicación de la Resolución en la página web.	Vencido el plazo de 30 días corridos, la Comisión Electoral Nacional procederá a validar el cumplimiento de requisitos de las candidaturas (tales como representación, segmentación, afiliación) e informará a la SSR, para que esta dicte la respectiva resolución que dé cuenta de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Fija la nómina de candidatos y organizaciones que representan. b) Otorga plazo de 30 días corridos para promocionar candidaturas. c) Fija <u>fechas de votaciones</u>, las que deberán realizarse en un plazo no inferior a 10 ni mayor a 35 días hábiles siguientes, de vencido el plazo de promoción de candidaturas. Esta resolución se publicará en la página Web de la Subdirección y podrá consultar fechas diferentes por regiones o grupo de regiones. 	Plazo estimado para dictar esta resolución, 15 días corridos.
Publicación en página web, de la nómina de candidatos y listas.	A partir de la publicación de la resolución de validación de candidaturas, existirá un plazo de 30 días corridos , para que cada candidato o lista proceda a dar a conocer sus candidaturas.	Plazo 30 días corridos
Elección de los candidatos al Consejo Consultivo Nacional.	Elección de los candidatos al Consejo Consultivo Nacional.	
Publicación resultados de las elecciones	En un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la elección, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales publicará los resultados de las elecciones en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas.	5 días hábiles
Instalación del Consejo Consultivo Nacional	El Consejo Consultivo Nacional se deberá instalar dentro del trimestre siguiente a la fecha de votación.	3 meses

3° PUBLÍQUESE, la presente resolución en un periódico de circulación nacional, en los periódicos regionales en caso que existan y en el sitio web: <http://www.doh.cl/SSR/index.html>, este último, durante todo el proceso eleccionario para conocimiento de los comités y cooperativas.

4° INSTRÚYASE, a cada Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas, la difusión entre los comités y cooperativas de sus

respectivas regiones, del presente calendario y proceso eleccionario, debiendo tomar las iniciativas para fomentar la participación de los dirigentes de comités y cooperativas y adoptar todas las medidas de difusión que estén a su alcance.

5° COMUNÍQUESE, la presente Resolución a la Dirección de Obras Hidráulicas Nacional, a las Direcciones de Obras Hidráulicas Regionales, a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, a las Subdirecciones Regionales de Servicios Sanitarios Rurales, al Departamento de Gestión Comunitaria de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales y Oficina de Partes DOH.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**SUBDIRECTORA DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**

N° Proceso: **17931752**

